

**Fijando nuevo destino a fracción de tierra ubicada
en el partido de La Plata**

La Plata, 16 de agosto de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.900-62.599/78 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 4.2. y 4.4 de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Fijase como nuevo destino con el carácter de utilidad pública como causa expropiatoria, para la fracción de tierra ubicada en la localidad de Manuel B. Gonnet, jurisdicción del partido de La Plata, identificada catastralmente como Circunscripción III, Sección A, Chacra 16, Fracción 1, Parcela 5ª parte, con una superficie aproximada de doce mil doscientos diecinueve metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (12.219,90 m²) con las dimensiones lineales y superficies definitivas que surjan del plano a confeccionarse oportunamente, el de construcción del edificio donde funcionará un centro oncológico de excelencia del cual será parte la Escuela de Oncología de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Dónase a la "Fundación Dr. José María Mainetti, para el progreso de la medicina", la fracción de tierra descripta en el artículo anterior, a efectos de aplicarla al destino allí señalado.

Art. 3º Establécese el plazo de cinco (5) años, a contar de la fecha en que el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires le notifique la aprobación del proyecto definitivo de obra, para que la donataria finalice la construcción de referencia.

Art. 4º En caso de disolución de la entidad donataria o si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2; y/o no se cumpliera con el plazo establecido en el artículo precedente, se producirá de pleno derecho la revocación de la donación y la reversión del dominio a la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado, edificado o adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones admi-

nistrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese .

SAINT JEAN.
J. K. DE USTARÁN.

Registrada bajo el número nueve mil trescientos noventa y uno (9.391).

E. A. Molina

FUNDAMENTOS

La presente ley fija como nuevo destino con el carácter de utilidad pública como causa expropiatoria para la fracción de terreno a que se hace mención en el artículo 1º, el de construcción del edificio donde funcionará el Centro Oncológico de Excelencia.

Por el artículo 2º se dona la fracción de terreno en cuestión a la "Fundación Dr. José María Mainetti, para el Progreso de la Medicina" la cual asume la responsabilidad de la construcción del edificio donde funcionará el citado Centro.

El bien inmueble que se dona a la citada Fundación, pertenece al dominio de la provincia de Buenos Aires, en virtud de la declaración de utilidad pública concretada mediante Decreto Nº 9.241 de fecha 17 de mayo de 1949, acto administrativo que dió lugar a la promoción del correspondiente juicio expropiatorio, cuya causa judicial concluyó con la inscripción número 5840, de fecha 18 de agosto de 1955, a nombre del Fisco provincial.

Atento la importancia que para la provincia de Buenos Aires adquiere el funcionamiento del Centro Oncológico de Excelencia, organismo que unificará en un mismo ámbito físico y edilicio las actividades de la Escuela de Oncología de la provincia, del futuro Instituto de Oncología y de la "Fundación Dr. José María Mainetti para el Progreso de la Medicina", el gobierno provincial procede a sancionar la presente ley.